



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y
SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MORENA Y
ENCUENTRO SOCIAL**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>1. Oficio TEPJF-JMOM-0096/17, de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Anexo: Opinión emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-OP-27/2017 relativa a la acción de inconstitucionalidad 82/2017.</p>	<p>038839</p>
<p>2. Oficio número CJGEO/DGTSPJ/JDCC/0817/2017, del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador de Oaxaca a favor de José Octavio Tinajero Zenil, para que desempeñe el cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, y 2. Dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado, de tres y veintitrés de junio, ambos de dos mil diecisiete, que contienen los Decretos controvertidos en este medio de control constitucional. 	<p>038893</p>

La documental marcada con el numero uno fue recibida el día de ayer, mientras que la segunda fue depositada el treinta y uno de julio del dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad y recibida el día de la fecha en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, á nueve de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta y, con fundamento en el

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS
ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017**

artículo 68, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formula la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la acción de inconstitucionalidad **82/2017**.

Asímismo, agréguese al expediente el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, cuya personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se tiene **rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo estatal**; designando delegados, **señalando domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veintiséis de julio del año en curso, al remitir el ejemplar del Periódico Oficial en el que aparece publicado el Decreto impugnado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, y 35⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de

¹ **Artículo 68.** [...]

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

[...].

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto

⁶ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017

aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la citada ley reglamentaria.

Además, como lo solicita el Consejero Jurídico, devuélvase la copia certificada del oficio del nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia simple, para que obre en autos, esto, de conformidad con el artículo 280⁸ del código procesal antes referido.

Por otra parte, con copias del informe rendido por el Poder Ejecutivo de Oaxaca, **córrase traslado al partido político promovente y a la Procuraduría General de la República**, en el entendido de que los anexos quedan a disposición de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo⁹, de la Ley Reglamentaria de la materia, **quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del**

en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Artículo 280** No objetados, en su oportunidad, los documentos que se presentaren en juicio, o resuelto definitivamente el punto relativo a las objeciones que se hubieren formulado, pueden las partes pedir, en todo tiempo, que se les devuelvan los originales que hubieren presentado, dejando, en su lugar, copia certificada. Cuando se trate de planos, esquemas, croquis, y, en general, de otros documentos que no puedan ser copiados por el personal del tribunal, no podrán devolverse mientras el negocio no haya sido resuelto definitivamente, pero podrán expedirse, a costa del interesado, copias cotejadas y autorizadas por un perito que nombre el tribunal. Igualmente puede el interesado, al presentar los documentos de que se trata, acompañar copias de ellos, que se le devolverán previo cotejo y autorización por un perito que nombre el tribunal. En todo caso de devolución de los originales, se harán en ellos, autorizadas por el secretario, las indicaciones necesarias para identificar el juicio en que fueron presentados, expresándose si está pendiente o ya fue resuelto definitivamente, y, en este último caso, el sentido de la sentencia. No es aplicable esta disposición a los documentos con que se acredite la personalidad. Cuando no quepa, en el documento, la relación que previene el párrafo anterior, se le unirá una hoja en que se termine, poniendo el sello de la secretaría de manera que abarque al documento y a la hoja.

De la entrega se asentará razón en autos.

⁹ **Artículo 67.** [...] Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS
ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017**

siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

De igual manera, se hace saber a las partes que mediante oficio número **SGA/MOKM/142/2017** de trece de julio de dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hizo de conocimiento lo siguiente:

"En términos de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de agosto de dos mil diecisiete, se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

CRISTÓBAL RODRÍGUEZ COLÍN	PINO SUÁREZ 2, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06065, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 2490 CEL. 044 55 26 64 03 72	DÍAS 5, 6, 26 Y 27
GUSTAVO ADOLFO CASTILLO TORRES	REVOLUCIÓN NO. 1508, TORRE A, COL GUADALUPE INN, C.P.01020, DEL. ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO	TEL. 4113 1000 EXT. 2764 CEL. 044 5126640372	DÍAS 12 Y 13
ELIZABETH MÁRQUEZ ALEJANDRÉ	MARINA NACIONAL NO. 60, EDIFICIO PORTO ALEGRE, DEPTO. P01, COL. TACUBA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11410, CIUDAD DE MÉXICO.	TEL. 4113 1000 EXT. 1844 CEL. 0441526640372	DÍAS 19 Y 20

Así lo acordó el licenciado Rafael Coello Cetina, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Doy fe".

Finalmente, con apoyo en el artículo 287¹⁰ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias

¹⁰ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.
La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 61/2017 Y SUS ACUMULADAS 62/2017 Y 82/2017

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"



A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la acción de inconstitucionalidad **61/2017** y sus acumuladas **62/2017** y **82/2017**, promovidas por los partidos políticos de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social. Conste. *RJ*
JAE/LMT 11